



Expediente: **SCQ-131-0449-2026**  
Radicado: **CS-06515-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**  
Fecha: **07/05/2026** Hora: **11:26:43** Folios: **1**



Rionegro,

Señores  
**ANONIMO**  
PARA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB

#### **DATOS QUEJA**

**Radicado:** **SCQ-131-0449-2026**  
**Fecha de ingreso:** 07/04/2026  
**Tipo de Infracción:** Minería  
**Vereda:** El Ingenio  
**Municipio:** San Rafael

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental en atención a la queja interpuesta por usted con radicado **SCQ-131-0449-2026** del 7 de abril de 2026, sobre hechos presentados en límites entre los municipios de San Rafael (vereda El Ingenio) y San Roque (veredas Jardín y San Pablo), específicamente en el tramo del río Nare (parte media–alta), realizó visita el día 17 de abril de 2026, la cual generó el Informe Técnico No. IT-02435-2026 del 29 de abril de 2026, en el que se estableció lo siguiente:

*“4.1 De acuerdo con la inspección realizada mediante sobrevuelo con dron sobre el tramo del Río Nare parte Media– Alta, se concluye que en el área evaluada se han desarrollado actividades recientes de minería aluvial con el uso de dragas y, presuntamente, maquinaria pesada, evidenciadas por las alteraciones morfológicas del cauce, remoción de sedimentos y afectación de las márgenes.*

*4.2 Las intervenciones identificadas se localizan sobre el cauce activo del río y sus zonas de retiro o inundación, en áreas ambientalmente sensibles definidas por el POMCA, sin que se evidencie la implementación de medidas de manejo, control o restauración, ni la existencia de títulos mineros o permisos ambientales asociados.*

*4.3 Como consecuencia de las actividades observadas, se configura un riesgo de inestabilidad en las márgenes del río, debido a la remoción de material y pérdida de cobertura vegetal, lo cual puede generar procesos de erosión lateral, socavación y modificación de la dinámica fluvial.*

*4.4 Se evidencia un riesgo de alteración del régimen hidráulico del Río Nare, asociado a la modificación del lecho y redistribución de sedimentos, lo cual puede incidir en cambios en los patrones de flujo, generación de zonas de sedimentación o erosión no controlada.*

*4.5 Las áreas expuestas y los depósitos de material removido generan un riesgo de incremento en la carga de sedimentos en el cuerpo de agua, afectando la calidad del recurso hídrico y potencialmente los ecosistemas acuáticos asociados.*

*4.6 La intervención de las rondas hídricas y la eliminación de cobertura vegetal conlleva un riesgo de pérdida de funciones ecosistémicas, tales como la regulación hídrica, protección del suelo y provisión de hábitat para fauna y flora.*



4.8 En términos generales, las actividades evidenciadas corresponden a intervenciones no autorizadas que generan riesgos ambientales acumulativos sobre los recursos suelo, agua, flora, fauna y paisaje, especialmente en un sistema hídrico estratégico como el Río Nare en su parte Media–Alta.

Se informa que, en atención a los hallazgos evidenciados, se adoptarán las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce de situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Cordialmente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**  
Queja SCQ-131-0449-2026  
Proyectó: OAlean  
Fecha: 04/05/2026  
Revisó: Lina Arcila  
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

